 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497		Página:	1 de 9

	ELABORADO POR		REVISADO POR		APROBADO POR	
Nombre / Cargo	Javier Arévalo Vela	Presidente del ETIINLPT	Jaime Gómez Valverde	Gerente General	Javier Arévalo Vela	Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
Firma						

1. OBJETIVO

Establecer y estandarizar la actuación en las audiencias de conciliación, juzgamiento y única realizadas en los procesos ordinarios y abreviados, regulados por la Ley N.º 29497, así como aquellas actividades previas a su ejecución.

2. ALCANCE


El presente protocolo es aplicado por todos los órganos jurisdiccionales de primera instancia que tramitan procesos bajo la Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N.º 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- 3.3. Decreto Legislativo N.º 768, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 3.4. Resolución Administrativa N.º 247-2023-CE-PJ, que aprueba la Directiva “Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial – Versión 003”.
- 3.5. Resolución Administrativa N.º 488-2023-CE-PJ, que aprueba el “Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial” en su versión 002.
- 3.6. Resolución Administrativa N.º 238-2024-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de funcionamiento del Módulo Corporativo Laboral, versión 002.

4. DEFINICIONES

- 4.1. **Audiencia frustrada:** Situación en la que el juez tiene plena disposición para llevar a cabo la audiencia, es decir, el juez acude a la sala de audiencia con el secretario de apoyo a las audiencias; sin embargo, por razones ajenas al despacho, se frustra la audiencia, por alguno de estos motivos: inasistencia de las partes, inasistencia de la defensa técnica, no se notificó a las partes, o notificaciones mal realizadas, entre otros motivos.
- 4.2. **Conciliación:** Acto de concertación entre las partes desarrollado ante el juez (quien debe aprobarlo) y por el cual aquellas llegan a un acuerdo sobre la materia debatida judicialmente, extinguiendo de ese modo toda controversia sobre el particular y, por ende, el proceso mismo (siempre que se esté ante derechos disponibles).

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497	Página:	2 de 9

- 4.3. Expediente judicial electrónico - EJE:** Macro documento electrónico que contiene toda la información y documentación presentada o generada en el curso de un proceso judicial. Esta documentación está constituida por los documentos electrónicos que, de manera progresiva, cronológica y automática se van incorporando en el EJE.
- 4.4. Juzgamiento anticipado:** Mecanismo mediante el cual, si el juez advierte haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es sólo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia, la cual es notificada de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.
- 4.5. Principio de celeridad:** Implica que los actos procesales se realicen sin que medien dilaciones innecesarias y/o indebidas, considerando un tiempo razonable.
- 4.6. Principio de dirección del proceso:** Permite al juez generar en el proceso el impulso necesario para lograr un pronunciamiento oportuno.
- 4.7. Principio de economía procesal:** Permite la reducción del número de actos procesales, lo cual incide en la reducción del tiempo y costos directos e indirectos.
- 4.8. Principio de inmediación:** Implica que el juez debe tomar contacto directo e inmediato con los elementos objetivos y subjetivos de la controversia. En ese sentido, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables.
- 4.9. Principio de oralidad:** Permite al juez alcanzar los fines del proceso laboral, tomando una decisión rápida en cualquiera de los estadios procesales luego del fracaso de la conciliación.
- 4.10. Sistema Integrado Judicial - SIJ:** Herramienta informática que registra los actos procesales, escritos, resoluciones, notificaciones, actas, y todo documento relacionado a los expedientes o cuadernos creados como consecuencia de la interposición de la demanda, solicitud o disposición del órgano jurisdiccional.


5. RESPONSABLES

5.1. Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia

Son responsables de supervisar el cumplimiento del presente protocolo en su Distrito Judicial, informando al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley N.º 29497.

5.2. Administración del Módulo Corporativo Laboral – Ley N.º 29497

Son responsables de realizar el seguimiento de la implementación del presente

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497	Página:	3 de 9

protocolo en el correspondiente Módulo Corporativo Laboral, informando a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia y al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Ley N.º 29497.


5.3. Los juzgados del Módulo Corporativo Laboral - Ley N.º 29497

Son responsables de cumplir lo establecido en el presente protocolo en la tramitación de los procesos laborales a su cargo.

6. DISPOSICIONES GENERALES

En las audiencias de conciliación, juzgamiento y únicas realizadas en los procesos ordinarios y abreviados, regulados por la Ley N.º 29497, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- 6.1. Los jueces deben promover y privilegiar permanentemente la prevalencia de la oralidad en el proceso laboral, generando la reducción de la presentación de escritos en la etapa de trámite del proceso; así como promover los beneficios de la conciliación y el juzgamiento anticipado.
- 6.2. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, busca la reducción de los índices de audiencias frustradas, preparando el expediente para la realización de la audiencia.
- 6.3. El juez suspende la audiencia solo de existir una causa justificada que lo amerite.
- 6.4. Antes de la realización de la audiencia de conciliación, el juez estudia de manera detallada la demanda y, de ser el caso, de la contestación si fue presentada antes de la diligencia, con las finalidades siguientes:
 - a. Determinar, de ser el caso, el juzgamiento anticipado del proceso.
 - b. Tener conocimiento de las pretensiones y fundamentos de la demanda, así como los fundamentos de la contestación, ya que facilita generar el diálogo entre las partes para poder arribar a una conciliación.
 - c. Resolver en la audiencia, aquellas observaciones que puedan evidenciarse del contenido de la demanda.
 - d. Promover de manera constante la conciliación como mecanismo de solución de conflictos.
 - e. Resolver el proceso mediante juzgamiento anticipado, conforme a las pautas establecidas en la norma procesal especial; salvo aquellos casos en los que resulte necesario fijar audiencia de juzgamiento.
 - f. Evitar suspensiones innecesarias de las audiencias programadas.
- 6.5. Respecto a la invitación de las partes para conciliar, el juez participa activamente a fin de que se solucionen sus diferencias total o parcialmente. Además, debe evitarse las preguntas simples a las partes respecto a si desean conciliar o no, al

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497		Página:	4 de 9

ser contrario a ley, ya que la finalidad de la norma es fomentar la conciliación en el proceso laboral, esto conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 43° de la Ley N.º 29497¹.

- 6.6. El Juez de manera proactiva, debe generar el diálogo entre las partes con la finalidad de que puedan conciliar, haciéndoles saber de los beneficios de este mecanismo de solución de conflictos. Cabe recordar que lo manifestado por las partes en el lapso en el que se promueve la conciliación, no es prueba, por lo que el juez no puede ser recusado. Además, la conciliación puede realizarse en cualquier etapa del proceso hasta antes de que exista una decisión jurisdiccional con la calidad de cosa juzgada.
- 6.7. De no haberse arribado a un acuerdo conciliatorio total, se detallan las pretensiones materia de juicio, y de ser el caso, los períodos solicitados. Se deja constancia expresa en el acta de audiencia, del desistimiento de alguna de las pretensiones, o de la modificación de los períodos demandados.
- 6.8. El juez de la causa, con la previa revisión de los actuados, haya habido o no contestación, puede resolver el proceso mediante el juzgamiento anticipado, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 43° de la Ley N.º 29497.
- 6.9. La actuación de medios probatorios de oficio se realiza de manera excepcional y complementaria, sin que implique sustituir a las partes respecto a sus cargas probatorias.
- 6.10. Se recomienda obtener la aprobación expresa de las partes respecto a la notificación de la sentencia en sus casillas electrónicas, debiendo quedar grabada dicha aprobación en audio y video, así como, registrada de manera expresa en el acta correspondiente de la audiencia previa a dicha notificación.


En caso una de las partes no manifieste su aceptación, se fija fecha y hora para la notificación de la sentencia en las instalaciones del órgano jurisdiccional, conforme al artículo 33° de la Ley N.º 29497.

- 6.11. Las actas de audiencia son descargadas en el SIJ o EJE en formato PDF (*Portable Document Format*).

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

En la audiencia de conciliación, juzgamiento y única realizada en los procesos ordinarios y abreviados, regulados por la Ley N.º 29497, se debe tener en cuenta, de manera específica, lo siguiente:


¹ "La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: ... 2.- El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente...".

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497		Página:	5 de 9

7.1. Audiencia de conciliación

- 7.1.1. Convocados los intervinientes a la audiencia de conciliación, mediante la resolución que admite a trámite la demanda, y en la que se consignó el enlace de audiencia virtual, de ser el caso. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, con quince (15) días de anticipación a la audiencia, verifica su correcta y efectiva notificación a las partes procesales, teniendo en cuenta el tiempo mínimo de emplazamiento a la demandada, así como que se le haya puesto en conocimiento del escrito de demanda y anexos.
- 7.1.2. El personal del Subequipo de apoyo a los servicios judiciales debe incorporar en el expediente, los cargos de notificación por cédula como máximo un (1) día antes de la realización de la audiencia.
- 7.1.3. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, solicita oportunamente a las partes: nombre, domicilio, correo electrónico Gmail, número de celular y su condición en el proceso; así como la defensa técnica de cada una de las partes, detallando su nombre, número de registro en el Colegio de Abogados respectivo, domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico Gmail y número de celular. El referido secretario judicial da cuenta al juez una vez iniciada la diligencia, dejando constancia en el acta correspondiente.
- 7.1.4. En el caso de modificación o ampliación de pretensiones, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 428° del Código Procesal Civil². Una vez iniciada la audiencia de conciliación, se deben rechazar las solicitudes de modificación o ampliación de la demanda, salvo las excepciones establecidas por la norma citada.
- 7.1.5. De ser el caso y de manera excepcional, el secretario judicial del Subequipo de apoyo en la etapa de trámite provee el escrito en el breve plazo, evitando dilaciones como la reprogramación de audiencias o programación de audiencias complementarias. En los demás casos, los escritos deben atenderse en la audiencia correspondiente.
- 7.1.6. La contestación de la demanda se realiza en el acto de la audiencia de conciliación, debiendo correrse traslado al demandante.

² "El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio. Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramita únicamente con traslado a la otra parte. Iguales derechos de modificación y ampliación, tiene el demandado que formula la reconvencción".

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497		Página:	6 de 9

7.1.7. En cuanto a los medios probatorios, las partes gestionan sus medios probatorios, los mismos que son presentados en la etapa postulatoria. Además, se recomienda que los requerimientos para que terceros remitan información, se tramiten de manera excepcional, siempre y cuando las partes hayan acreditado haber realizado las gestiones pertinentes para el logro de dicha información, y no pudieron obtenerla.

7.1.8. De ser el caso, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo anterior, bajo el principio de celeridad y la flexibilidad del proceso laboral, de manera excepcional, en el Auto Admisorio, respecto a los medios probatorios del demandante y en la audiencia de conciliación, respecto a los medios probatorios de la demandada, el secretario judicial del Subequipo de apoyo en las audiencias genera los oficios correspondientes reuniendo información solicitada por las partes a terceros, siempre que demuestren haber realizado las gestiones de manera infructuosa.

El supuesto antes indicado no implica por sí la admisión de medios probatorios, lo que se realiza en la etapa correspondiente. Los referidos oficios son cargados en el sistema por el mencionado secretario judicial, y descargados y diligenciados por las partes. De no cumplirse con presentar la información requerida hasta antes de iniciada la audiencia de juzgamiento, se tiene por no remitido el oficio y se realiza la diligencia programada.


7.1.9. El órgano jurisdiccional debe fijar la audiencia de juzgamiento en la fecha más cercana posible.

7.1.10. Los escritos presentados por las partes en la etapa de trámite, son proveídos en las audiencias correspondientes. De manera extraordinaria, pueden ser proveídos por escrito en el breve plazo.

7.2. Audiencia de juzgamiento

7.2.1. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, verifica una semana antes de la audiencia de juzgamiento, que el expediente se encuentre saneado, evitando que se frustre dicha diligencia.


7.2.2. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, solicita oportunamente a las partes: nombre, domicilio, correo electrónico Gmail, número de celular y su condición en el proceso; así como la defensa técnica de cada una de las partes, detallando su nombre, número de registro en el Colegio de Abogados respectivo, domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico Gmail y número de celular. El referido secretario judicial da cuenta al magistrado una vez iniciada la diligencia, dejando constancia en el acta correspondiente.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497	Página:	7 de 9

- 7.2.3. Además, el juez debe identificar los aspectos en los cuales existe conflicto: pretensiones o argumentos de defensa, permitiendo desarrollar la audiencia de manera congruente y célere.
- 7.2.4. Previamente a la confrontación de posiciones respecto a las pretensiones demandadas, el juez de la causa verifica si se han deducido nulidades o excepciones. En ambos casos, una vez oídas las partes, tales incidencias se resuelven en la sentencia conforme lo establecido en el artículo 31° de la Ley N.º 29497. Cuando lo amerite el caso, pueden ser resueltos en la audiencia.
- 7.2.5. El fallo de la sentencia se debe emitir al finalizar los alegatos, o de manera excepcional dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la audiencia. Debe resolverse con lo admitido y actuado en el proceso.

7.3. Audiencia única

- 7.3.1. Convocados los intervinientes a la audiencia única, mediante la resolución que admite a trámite la demanda, y en la que se consignó el enlace de audiencia virtual, de ser el caso. El secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, con un plazo máximo de quince (15) días de anticipación a la audiencia, verifica su correcta y efectiva notificación a las partes procesales, teniendo en cuenta el tiempo mínimo de emplazamiento a la demandada, así como que se le haya puesto en conocimiento del escrito de demanda y anexos.
- 7.3.2. El personal del Subequipo de apoyo a los servicios judiciales debe incorporar en el expediente, los cargos de notificación por cédula como máximo un (1) día antes de la realización de la audiencia.
- 7.3.3. En la referida diligencia, las partes se identifican ante el secretario judicial del Subequipo de apoyo a las audiencias, detallando los siguientes datos: nombre, domicilio, correo electrónico Gmail, número de celular y su condición en el proceso; así como la defensa técnica de cada una de las partes, detallando su nombre, número de registro en el Colegio de Abogados respectivo, domicilio procesal, casilla electrónica, correo electrónico Gmail y número de celular. El referido secretario judicial da cuenta al juez una vez iniciada la diligencia, dejando constancia en el acta correspondiente.
- 7.3.4. En el caso que la parte demandada haya contestado la demanda, el secretario de trámite da cuenta de dicho escrito en el plazo de ley y conforme a las pautas establecidas en las normas adjetivas vigentes. De tenerse por contestada, se pone en conocimiento de la parte demandante, así como sus anexos.

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO	ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO	Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497	Página:	8 de 9

7.3.5. En cuanto a los medios probatorios de las partes, específicamente a los requerimientos para que terceros presenten información, de manera excepcional, bajo el principio de celeridad y la flexibilidad del proceso laboral, de manera excepcional, en el Auto Admisorio, respecto a los medios probatorios del demandante y en la resolución que atiende la contestación, respecto a los medios probatorios de la demandada, el secretario judicial del Subequipo de apoyo en las audiencias genera los oficios correspondientes, a fin de requerir información solicitada por las partes a terceros, siempre que demuestren haber realizado las gestiones de manera infructuosa.

El supuesto antes indicado no implica por sí la admisión de medios probatorios, lo que se realiza en la etapa correspondiente. Los referidos oficios son cargados en el sistema por el mencionado secretario judicial, y descargados y diligenciados por las partes. De no cumplirse con presentar la información requerida hasta antes de iniciada la audiencia, se tiene por no remitido el oficio y se realiza la diligencia programada.


7.3.6. De ser el caso, y de manera excepcional, sólo cuando se requiera, el secretario judicial del Subequipo de apoyo en la etapa de trámite, provee el escrito en el breve plazo, evitando dilaciones como la reprogramación de audiencias o programación de audiencias complementarias. En los demás casos, los escritos deben atenderse en la audiencia correspondiente.

7.3.7. Todos los escritos presentados desde la admisión de la demanda hasta antes de la audiencia única deben ser proveídos por el Juez en el acto de audiencia. Excepcionalmente y por su relevancia para la validez del proceso, se proveen con anticipación a la audiencia y por escrito.

7.3.8. En el caso de modificación o ampliación de pretensiones, se tiene en cuenta lo establecido en el artículo 428 del Código Procesal Civil³. Una vez iniciada la audiencia, se deben rechazar las solicitudes de modificación o ampliación de la demanda, salvo las excepciones establecidas por la norma citada.

7.3.9. Previo a la confrontación de posiciones respecto a las pretensiones demandadas, el juez de la causa verifica si se han deducido nulidades o excepciones. En ambos casos, una vez oídas las partes, tales incidencias se resuelven en la sentencia conforme lo establecido en el artículo 31° de la Ley N.º 29497. De manera excepcional, y cuando lo amerite el caso, pueden ser resueltos en la audiencia.

³ "El demandante puede modificar la demanda antes que ésta sea notificada. Es posible modificar las pretensiones planteadas en la demanda, siempre que las nuevas pretensiones se refieran a la misma controversia que fue objeto del procedimiento conciliatorio. Puede, también, ampliar la cuantía de lo pretendido si antes de la sentencia vencieran nuevos plazos o cuotas originadas en la misma relación obligacional, siempre que en la demanda se haya reservado tal derecho. A este efecto, se consideran comunes a la ampliación los trámites precedentes y se tramitará únicamente con traslado a la otra parte. Iguales derechos de modificación y ampliación, tiene el demandado que formula la reconvencción".

 PODER JUDICIAL DEL PERÚ	DOCUMENTO INTERNO		ETIINLPT/PRT-001	
	PROTOCOLO		Versión:	001
	ACTUACIÓN EN AUDIENCIAS DE LOS PROCESOS ORDINARIO Y ABREVIADO DE LA LEY N.º 29497		Página:	9 de 9

7.3.10. El fallo de la sentencia se debe emitir al finalizar los alegatos de clausura, o de manera excepcional dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la diligencia. Debe resolverse con lo admitido y actuado en el proceso.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. En el caso que las partes soliciten reprogramación de audiencias sin acreditar justificación alguna, se debe imponer multas conforme a lo establecido en los artículos 11° y 15° de la Ley N.º 29497.

8.2. De existir aspectos no contemplados en el presente protocolo, los mismos se analizan y resuelven en base a los principios de celeridad, economía procesal, dirección del proceso, oralidad, intermediación y otros en los que se sustenta el proceso laboral y los que contenga la norma adjetiva especial y general.

9. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de actualización	Actualización	Responsable/ cargo	Proceso
001	03/10/2024	Creación del documento	Javier Arévalo Vela / Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del NLPT	Gestión del Proceso Laboral